MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA GARANTIZAR EL RETORNO ASISTIDO, DIGNO, ORDENADO Y SEGURO DE PERSONAS

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

INSPIRADAS en los profundos lazos históricos y de amistad existentes entre los pueblos de ambos Estados;

MOTIVADAS por el interés en intensificar las relaciones bilaterales en un clima de confianza renovada sobre la base de la observancia de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular, la convivencia pacífica, el respeto a la soberanía, la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos;

ALENTADAS por la voluntad política de fortalecer las relaciones bilaterales y establecer nuevos entendimientos en los diversos temas que integran la agenda compartida, sobre la base del respeto recíproco;

CONSCIENTES de la necesidad de facilitar el retorno asistido de las personas en movilidad humana a su país de origen, así como velar por un proceso de retorno que respete sus derechos humanos;

COMPROMETIDAS a establecer medidas que busquen el retorno digno, ordenado y seguro de las personas en movilidad humana a su país de origen, al amparo de las convenciones internacionales que resulten aplicables a ambos Estados; así como de la legislación vigente de cada una de las Partes;

TENIENDO EN CUENTA lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares respecto a las funciones de las oficinas consulares acreditadas en el exterior, para la atención de los nacionales de cada una de las Partes;

HAN DECIDIDO lo siguiente:

CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo establecer un mecanismo de cooperación que garantice el retorno asistido de los nacionales de ambos países; así como de los nacionales de terceros países que tengan residencia en el territorio de alguna de las Partes, o que tengan a un familiar que sea nacional de alguna de las Partes y además cumplan con las condiciones y

requisitos sobre unidad familiar que establezca la legislación interna de cada Parte. Lo anterior, con la finalidad de estimular los flujos migratorios dignos, ordenados y seguros entre las Partes, mediante la aplicación de un enfoque integral y bajo el principio de responsabilidad compartida.

Artículo 2.- Para el desarrollo y ejecución del presente Memorándum las Partes se comprometen a:

I. Mejorar los procesos de notificación consular, documentación migratoria y resolución de expedientes, a fin de agilizar el retorno asistido de los nacionales de ambos países; así como de los nacionales de terceros países que tengan residencia en el territorio de alguna de las Partes, o tengan a un familiar que sea nacional de alguna de las Partes cumplan con las condiciones y requisitos sobre unidad familiar que establezca la legislación interna de cada Parte y se encuentren en situación migratoria irregular en el territorio de la otra Parte;

II. Atender de manera diferenciada a las personas en situación de vulnerabilidad, y

III. Impulsar acciones que promuevan la migración regular, segura y ordenada entre ambos Estados.

CAPÍTULO II
BENEFICIARIOS DEL RETORNO ASISTIDO

Artículo 3.- Podrán solicitar el beneficio del retorno asistido, las personas que sean nacionales de ambos países; así como los nacionales de terceros países que tengan residencia en el territorio de alguna de las Partes, o tengan a un familiar que sea nacional de alguna de las Partes y cumplan con las condiciones y requisitos sobre unidad familiar que establezca la legislación interna de cada Parte y se encuentren en situación migratoria irregular en el territorio de la otra Parte, presentados ante las autoridades migratorias, y:

I. No tengan restricción legal emitida por autoridad competente para que abandonen el país;

II. Cuenten con los documentos de viaje de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente de cada país, y

III. Expresen por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de retorno asistido a su país de origen o residencia.

CAPÍTULO III
DE LAS ACCIONES PARA IMPULSAR FLUJOS MIGRATORIOS REGULARES

Artículo 4.- Los nacionales de ambos países, así como los nacionales de terceros países que tengan residencia en el territorio de alguna de las Partes, o tengan a un familiar que sea nacional de alguna de las Partes que viajen al territorio de la otra Parte, deberán cumplir con los requisitos de ingreso que establezca la legislación vigente del Estado receptor.

El incumplimiento de dichos requisitos será motivo para que la Parte receptora ejecute las acciones legales previstas en su normatividad aplicable.

Artículo 5.- Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas de los requisitos, tipos de documentos, procedimientos, categorías de viajes y calidades o condiciones migratorias que otorguen a las personas extranjeras, así como de las modificaciones que adopten en el régimen de entrada, estancia y salida de sus respectivos territorios.

Artículo 6.- Las Partes promoverán el intercambio de experiencias que resulten beneficiosas a los fines del control migratorio y la protección de personas en movilidad humana, mediante cursos, talleres, y demás acciones que estimen pertinentes.

Artículo 7.- Las Partes se comprometen, a través de sus respectivas autoridades migratorias, a no retener los pasaportes de los ciudadanos de la otra Parte que ingresen a su territorio, excepto cuando exista una presunción de falsificación u otra ilegalidad en el documento.

CAPÍTULO IV
DEL RETORNO ASISTIDO

Artículo 8.- Las Partes se comprometen a retornar a los sujetos beneficiarios señalados en el Artículo 3 del presente Instrumento, asumiendo el costo de alimentación y transporte.

En la resolución de los procedimientos administrativos destinados a determinar la situación jurídica de las personas en materia migratoria, se aplicará el principio *pro persona*, procurando otorgarles las opciones que resulten en un mayor beneficio de conformidad con la normatividad vigente de cada una de las Partes.

Artículo 9.- Las Partes se comprometen a facilitar la identificación y reconocimiento de sus nacionales, así como de los nacionales de terceros países que tengan residencia en el territorio de alguna de las Partes, o que tengan a un familiar que sea nacional de alguna de las Partes y cumplan con las condiciones y requisitos sobre unidad familiar que establezca la legislación interna de cada Parte; asimismo,

se comprometen a emitir de manera expedita la documentación necesaria para su retorno asistido; de igual manera a garantizar en todo momento el derecho de dichas personas a la preservación de la unidad familiar, salvo en aquellos casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 10.- La Parte que retorna notificará a las autoridades consulares de la otra Parte los procedimientos de retorno asistido de las personas referidas en el Artículo 3 del presente Instrumento, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación, reconocimiento o manifestación de la persona como su nacional o como su residente regular.

Las notificaciones se practicarán de manera individual, debiendo incluir, para facilitar la plena identificación de las personas, los siguientes datos:

I. Nombres y apellidos;

II. Sexo;

III. Fecha y lugar de nacimiento;

IV. Número de cédula, pasaporte o equivalente, en caso de contar con el mismo, y

V. Número de teléfono o información de un contacto familiar o de otro tipo que pueda aportar referencias sobre la persona, en su caso.

Las autoridades migratorias de las Partes, establecerán enlaces institucionales para agilizar el proceso de emisión de documentos de identificación o viaje, así como el proceso para el retorno asistido.

Las autoridades consulares verificarán la identidad y expedirán pasaportes provisionales o la documentación necesaria en un máximo de tres (3) días hábiles a partir de la notificación consular.

Las Partes garantizarán el derecho de los beneficiarios del presente Memorándum a comunicarse vía telefónica con la persona que solicite, y el derecho a la asistencia consular en todo momento.

Artículo 11.- El retorno asistido se hará efectivo dentro de los catorce (14) días hábiles posteriores a la notificación consular y el viaje correspondiente se efectuará siempre que existan condiciones para su ejecución material.

En los procedimientos de retorno asistido, se respetarán en forma irrestricta los derechos humanos de las personas.

3tres

Artículo 12.- Los retornos se realizarán por vía aérea, en vuelos comerciales o no comerciales y, en caso de vulnerabilidad, con el acompañamiento de las autoridades de la Parte que envía.

Las personas retornadas serán conducidas por las autoridades competentes de la Parte que envía hasta la puerta de embarque.

La Parte que envía podrá optar por otro medio de transporte si se obtienen mayores beneficios en cuanto a costos u otras condiciones, siempre que ello no implique un menoscabo a la seguridad de las personas retornadas, debiendo notificar previamente a la otra Parte mediante correo electrónico institucional.

Artículo 13.- Cada una de las Partes pondrá a disposición de la otra Parte, para uso estadístico migratorio, información sobre los retornos, deportaciones, devoluciones y rechazos/reembarques, según corresponda, de los nacionales y residentes legales de ambas Partes.

Las Partes, de conformidad con los principios de confidencialidad y reservas de la información establecidos en las legislaciones nacionales del Ecuador y de México en materia de transparencia y acceso a la información y demás disposiciones aplicables, no podrán intercambiar información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud e integridad personal física; que obstruya las actividades de verificación migratoria; que obstruya la prevención o persecución de los delitos; que afecte los derechos del debido proceso; que vulnere la conducción de los expedientes judiciales; que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley penal tipifique como delitos o la información que por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter, así como también aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

CAPÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN Y RETORNO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS Y CASOS DE MAYOR VULNERABILIDAD

Artículo 14.- Además de las medidas establecidas en la legislación de cada una de las Partes, así como las previstas en los tratados y convenios internacionales vinculantes para ambos Estados, sobre la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes, estas brindarán protección y siempre privilegiarán el interés superior de la niñez independientemente de su situación migratoria.

En el caso de la República del Ecuador, las niñas, niños y adolescentes no acompañados serán trasladados con acompañamiento de personal especializado en la protección de la infancia de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes; y en atención a los migrantes en situación de vulnerabilidad por el personal del Proyecto de Migración del Ministerio de Interior del Ecuador; y, en el caso de México, las niñas, niños y adolescentes no

acompañados serán trasladados con acompañamiento de personal especializado en la protección de la infancia y en la atención a los migrantes en situación de vulnerabilidad del Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior serán entregadas a las autoridades competentes de la Parte receptora.

Artículo 15.- Cuando las autoridades y servidores públicos competentes, detecten a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, se brindará inmediatamente los primeros auxilios y alimentación que requieran y se les dará la protección y seguridad necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica; se les informará sobre sus derechos en la lengua de su comprensión, quedando bajo la responsabilidad de personal especializado en la protección a la infancia; simultáneamente a estas acciones, se notificará a los consulados correspondientes, proporcionando la mayor información posible para la localización de sus familiares, entre otras acciones que establezca la normatividad aplicable de cada Parte.

Artículo 16.- De manera inmediata a las acciones enunciadas en el Artículo precedente, los servidores públicos responsables de niñas, niños y adolescentes no acompañados, procederán a canalizarlos ante Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el caso de la República del Ecuador, y ante el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el caso de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17.- Privilegiando el interés superior de la niñez, las autoridades correspondientes, tramitarán y realizarán el retorno asistido de niñas, niños y adolescentes no acompañados prioritariamente, es decir, previo a que retornen los adultos que fueron presentados en la misma fecha.

CAPÍTULO VI
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Articulo 18.- Para la evaluación y seguimiento o modificación de presente Instrumento, las Partes acuerdan que el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares Ecuador-México, analizará de manera integral las acciones realizadas, los resultados logrados y, en su caso, propondrá las soluciones a que haya lugar.

El Grupo de Trabajo estará conformado por representantes y/o enlaces con nivel mínimo de Dirección para el caso de ambos Estados, de las instituciones que se indican a continuación:

Por la República del Ecuador:

- Ministerio del Interior;
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- Ministerio de Inclusión Económica y Social, y
- Fiscalía General del Estado.

Por los Estados Unidos Mexicanos:

- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Procuraduría General de la República;
- Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación;
- Instituto Nacional de Migración, y
- Policía Federal – Comisionado Nacional de Seguridad.

Cualquier cambio en los representantes de las instituciones integrantes del Grupo de Trabajo, deberá ser notificado a la otra Parte por la vía diplomática.

El Grupo de Trabajo mantendrá reuniones de seguimiento mensualmente durante los primeros seis (6) meses de ejecución del presente Memorándum. Al término de este periodo las reuniones de seguimiento y evaluación serán trimestrales.

CAPÍTULO VII
DE LAS MODIFICACIONES, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

Artículo 19.- El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado mediante un intercambio de notas, a través de la vía diplomática. Toda propuesta de modificación deberá ser notificada a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

Artículo 20.- Cualquiera de las Partes, por razones de protección del orden público o de la seguridad del Estado, así como por motivos sanitarios o por causa de fuerza mayor, podrá suspender total o parcialmente, la aplicación de las disposiciones del presente Memorándum, notificándolo a la otra Parte por la vía diplomática con no menos de treinta (30) días de antelación.

Artículo 21.- El presente Memorándum entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes de la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes hubieran comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos para tal efecto.

El presente Memorándum tendrá una vigencia indefinida, a menos que alguna de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, por la vía diplomática.

La terminación surtirá efectos a los noventa (90) días siguientes de la fecha en que la otra Parte haya recibido la respectiva comunicación.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 22.- Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Memorándum será resuelta por las Partes de común acuerdo.

Firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Leonardo Arizaga Schmegel
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante los Estados Unidos Mexicanos

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Miguel Ángel Osorio Chong
Secretario de Gobernación

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Quito, a 06 JUN 2017

Emilia Carrasco Gasti

Directora de Instrumentos Internacionales

Las firmas contenidas en la presente hoja forman parte del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Garantizar el Retorno Asistido, Digno, Ordenado y Seguro de Personas, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

Scuco

Nº 2

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumí la Presidencia Constitucional de la República, habiendo sido previamente posesionado ante la Asamblea Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 526 de septiembre 20 del 2005, se creó la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1246 de noviembre 20 del 2013, se delegó al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, para que en nombre y en representación del Presidente de la República, comparezca ante los órganos de administración de justicia constitucional y ordinaria, en defensa de los intereses institucionales;

Que es necesario nombrar al titular de la referida Secretaría, a efectos de instrumentar y certificar los supervinientes Decretos Ejecutivos; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal *m* del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Desígnese a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez, como Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deléguese a la titular de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, la facultad para comparecer en cualquier calidad, a nombre y

6seis

Nº 2

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

en representación del Presidente Constitucional de la República, ante la Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional del país y los distintos órganos de administración de justicia de la Función Judicial, tanto en acciones de justicia ordinaria como constitucional.

La delegación incluye, pero no se limita a sustanciar procesos de ratificación de tratados internacionales, proponer demandas y contestarlas, presentar pruebas e interponer recursos y acciones.

Para el ejercicio de la delegación, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República podrá requerir la colaboración o intervención de los profesionales del derecho que prestan sus servicios en las distintas instituciones de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 1246 de agosto 8 del 2008, publicado en el Registro Oficial 408 del 21 de agosto del 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7siete

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 2 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. De conformidad con el artículo 13[1] de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y mensajes de datos, las firmas electrónicas son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

2. De conformidad con el artículo 14[2] de la referida ley, la firma tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.

3. De conformidad con el artículo 15[3] de la indicada ley, la firma electrónica deben reunir para su validez diversos requisitos.

4. De conformidad con el artículo 18[4] de la precitada ley, las firmas electrónicas tendrán duración indefinida. Sin embargo, éstas podrán ser revocadas, anuladas o suspendidas de conformidad con lo que el reglamento a esta ley señale.

5. De conformidad con el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, las firmas electrónicas serán consideradas medios de prueba, que para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

6. De conformidad con el artículo 53 de la ley de la materia, se manifiesta que si se presentare como prueba una firma electrónica certificada por una entidad de certificación de información acreditada, se presumirá que ésta reúne los requisitos determinados en la ley, y por lo tanto, que los datos de la firma electrónica no han sido alterados desde su emisión y dicha firma pertenece al signatario.

7. La presente firma electrónica aplicada por el Doctor Alexis Mera para certificar los presentes Decretos Ejecutivos, reúnen los requisitos anteriormente mencionados.

8. El proceso de verificación de la firma electrónica consta de dos fases, la primera que conlleva la descarga del archivo y la segunda, que corresponde a la verificación del mismo. Así mismo ambas etapas están descritas en detalle a continuación:

8.1 *<u>DESCARGA DE ARCHIVO</u>*

8.1.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)

8.1.2 En la barra de direcciones digitar www.presidencia.gob.ec

8.1.3 En la parte inferior derecha encontrará un icono de acceso a Decretos Certificados Especiales.

---

[1] *Concordancias:*
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 164, 195
[2] *Concordancias:*
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 205, 206
[3] *Concordancias:*
REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 7
[4] *Concordancias:*
REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 14

8.1.4 Hacer clic sobre el icono Decretos Certificados Especiales

8.1.5 Se presentará una pantalla con el listado de Decretos, la cual contiene el número de decreto, título, Fecha de emisión, descarga PDF y descarga P7m.

8.1.6 Hacer clic sobre el botón de descarga del archivo .p7m que contiene el Decreto Ejecutivo certificado.

8.1.7 Guardar el archivo en una carpeta de su computador.

8.1.8 La versión de PDF puede ser descargada para lectura pero solamente la extensión .p7m es el archivo certificado.

8.2 VERIFICACIÓN DE ARCHIVO

8.2.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)

8.2.2 En la barra de direcciones se deberá digitar, **http://firmadigital.informatica.gob.ec/**

8.2.3 Escoger la segunda opción que se presenta en el centro de la página web Verificar archivos Firmados

8.2.4 Se presentará una ventana con un botón para examinar

8.2.5 Hacer clic en examinar y escoger el archivo certificado guardado en su computador. El archivo debe tener la extensión .p7m

8.2.6 Luego de escoger el archivo hacer clic en examinar

8.2.7 Hacer clic en el botón Verificar Archivo

8.2.8 Dependiendo de la velocidad de conexión esta verificación toma entre diez segundos a un minuto

8.2.9 Finalmente le aparece un cuadro informativo que contiene un acta que le indica la validez del archivo, la persona, fecha y hora en la que fue firmado el documento

8.2.10 Si desea una impresión del certificado hacer clic en las teclas CRTL + P y enviar a su impresora